



Expediente: **056150643020**  
Radicado: **RE-03934-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **03/10/2024** Hora: **14:19:20** Folios: **4**



## RESOLUCION N°

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-00318-2024 FECHADA EL 31 DE ENERO DEL AÑO 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución **RE-00318-2024** del 31 de enero del año 2024, La Corporación **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTÁ S.A.**, con Nit. 860.513.493-1, por medio de su representante legal el señor **DIEGO JAVIER OSPINA GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.228.907, o quien haga sus veces al momento, quien actúa en calidad Fideicomitente de la sociedad **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A "FIDUDAVIVIENDA S.A"**, por medio de su apoderada la señora **LUZ HELENA AMARILLO RAMOS**, identificada con cedula de ciudadanía número 52.067.653, en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado **FIDEICOMISO BOSQUES DE RIONEGRO**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios denominados **"LOS FARALLONES"** identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020-3869, 020-7738 y 020-4363, ubicados en el municipio de Rionegro, con el fin de ejecutar el proyecto denominado **"BOSQUES DE RIONEGRO"**.

1.1. En la precitada Resolución en el artículo tercero, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- **Para las especies que no presentan condiciones de veda nacional o regional:**
  - I. Realizar la siembra de 717 individuos de especies nativas.
  - II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 16.850.934
- **Para las especies con veda nacional se deberá realizar la compensación de la siguiente forma:**
  - I. Sembrar mínimo (30) individuos de la especie Helecho sarro

2. Que mediante radicado **CE-12827-2024** del 06 de agosto del año 2024, la parte interesada allega certificado de compensación ambiental por pago por servicios ambientales, expedido por la entidad Masbosques con el número 2024-0019.

Aunado a esto la entidad Masbosques aporta certificado donde informa que serán ellos los encargados de realizar la siembra de las especies con veda nacional.

3. Que mediante radicado **CE-15549-2024** del 16 de septiembre del año 2024, la parte interesada allega informe referente al aprovechamiento, manejo de fauna, el certificado manejo material vegetal y el informe de tala y manejo de bosque.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



4. En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allega mediante el radicado precitado y realizo visita técnica el día 12 de septiembre del año 2024, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-06514-2024** fechado el 30 de septiembre del año 2024, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### **“25. OBSERVACIONES:**

##### **En relación con la autorización y las obligaciones ambientales**

Por medio de la RE-00318-2024 del 31 de enero del 2024, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de doscientos diecinueve (219) individuos de especies nativas y exóticas, que se encontraban en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-3869, 020- 7738, 020-4363, ubicado en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro -Antioquia.

En el artículo segundo de la resolución RE-00318-2024 del 31 de enero del 2024 Cornare NO autoriza el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural para los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-3869, 020- 7738, 020-4363, ubicados en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro, ya que se encuentran en diferentes zonas donde se pretenden realizar actividades de ocupación de cauce, para las cuales aún no se cuenta con el respectivo permiso, por lo tanto, el usuario determina desistir de dichos árboles.

En el artículo tercero de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental para las especies que no presentan condiciones de veda nacional por medio de la siembra de setecientos diecisiete (717) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento; u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 16.850.934, equivalentes a la siembra de los setecientos diecisiete (717) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, se informa que tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento.

El artículo tercero requiere además, para las especies que presenten veda nacional realizar la siembra de las especies *Cyathea sp.* (Helecho sarro) en una relación **1:10**, es decir, deberá sembrar **mínimo (30) individuos de la especie Helecho sarro**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados. La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años.

Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (3) meses después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

En el artículo cuarto, se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Por medio del radicado CE-12827-2024 del 06 de agosto del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental para los individuos que no representan veda nacional, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales) y acuerdo de conservación por la siembra de 30 individuos *Cyathea SP* (Helecho sarro) por medio de la corporación MASBOSQUES, entidad delegada por el interesado para la ejecución de la compensación, el cual cuenta con numero de certificado N° 2024-0019 emitido el día 12 del mes de marzo de 2024.

Por medio del radicado CE-15549-2024 del 16 de septiembre del 2024, la parte interesada allega oficio relacionado el informe de aprovechamiento y manejo de fauna, el certificado manejo material vegetal y el informe de tala y manejo de bosque.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

**En relación con la visita técnica:**

El día 12 de diciembre del 2023, se realizó visita técnica al proyecto desarrollado por la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTÁ S.A, identificado con NIT número 860513493-1, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-3869, 020- 7738, 020-4363, ubicado en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro –Antioquia, la cual fue acompañada por la señora Andrea Rocha, ingeniera ambiental del proyecto, Mauricio Aguirre y Camila Carmona en representación de Cornare, donde se observó lo siguiente:

Durante el recorrido por el predio objeto de aprovechamiento la parte interesada manifiesta que no se taló el 100% de los individuos autorizados por lo que solo fueron 211 de los 219 autorizados, por lo que ocho quedaron en pie debido a cambios en el proyecto.

Se procedió a verificar la totalidad de los 8 individuos que no fueron objeto de aprovechamiento teniendo que:

Fueron 8 individuos que se encuentran identificados con nomenclatura, en pie y con buenas condiciones, sin problemas fitosanitarios al igual que no se evidencia algún tipo de intervención sobre estos. Se anexa registro fotográfico:



En cuanto a los individuos que no se autorizaron en el artículo segundo de la resolución RE-00318-2024 del 31 de enero del 2024, para el día de la visita se evidencio que estos se encontraban en pie y en buenas condiciones fitosanitarias.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

**Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00318-2024 del 31 de enero del 2024**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Art 1:</b> Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de doscientos diecinueve (219) individuos de especies nativas y exóticas, que se encontraban en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-3869, 020-7738, 020-4363, ubicado en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro - Antioquia.	15/08/2024, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal.	X			El aprovechamiento no se realizó al 100% de los individuos autorizados. Toda vez que el día 12 de 09 del 2024 se verificó que quedaron 8 árboles en pie.
<b>Art 2:</b> No se autoriza el aprovechamiento forestal de 13 individuos de especies nativas ya que se encuentran en zonas donde se pretenden realizar actividades de ocupación de cauce, para las cuales aún no se cuenta con el respectivo permiso.		X			Los individuos se encontraban en pie con buenas condiciones.
<b>Art 3: Individuos que no presentan categoría de veda:</b> Realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de setecientos diecisiete (717) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 16.850.934, equivalentes a la siembra de los setecientos diecisiete (717) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, se informa que tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento.	15/12/2024, Fecha de vigencia para ambas opciones	X			Mediante el radicado CE-12827-2024 del 06 de agosto del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental de individuos que no presentan categoría de veda, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), el cual cuenta con numero de certificado N° 2024-0019 emitido el día 12 del mes de marzo de 2024.
<b>Art 3: Individuos que presenten categoría de veda:</b> Realizar la siembra de las especies <i>Cyathea</i> sp. (Helecho sarro) en una relación <b>1:10</b> , es decir, deberá sembrar mínimo <b>(30) individuos de la especie Helecho sarro</b> , no se permite la compensación por PSA, sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados. La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de	15/11/2024 fecha vigencia compensación categoría de veda.	X			Mediante el radicado CE-12827-2024 del 06 de agosto del 2024, la parte interesada allega oficio la constancia para el cumplimiento de la compensación ambiental de individuos que presentan categoría de veda delegando las responsabilidades la corporación MASBOSQUES quien asumió por medio de un

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

tres (3) meses después del término del aprovechamiento.				acuerdo de conservación y siembra de estos individuos.
<p><b>Art 4: 1</b> Los residuos deberán ser dispuestos de forma adecuada, no podrán ser dejados en el cauce ni en la ronda hídrica y no podrán ser quemados. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica, en su defecto, los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.</p> <p>10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p>	15/08/2025, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal.	X		Mediante el radicado CE-15549-2024 del 16 de septiembre del 2024, la parte interesada allega a oficio relacionando el certificado de manejo de material y el informe de tala donde se evidencia la correcta disposición de los recursos.
<p><b>NOTA:</b> De 5 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución <b>RE-00318-2024 del 31 de enero del 2024</b>, la parte interesada ha cumplido con 5, para un cumplimiento total.</p>				

**Otras observaciones:** NA

**26. CONCLUSIONES:**

La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTÁ S.A, identificada con NIT número 860513493-1, no realizó el aprovechamiento forestal de la totalidad de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-00318-2024 del 31 de enero del 2024, toda vez que taló 211 de los 219 individuos autorizados, los 8 individuos no aprovechados se encuentran identificados con nomenclatura, en pie y con buenas condiciones, sin problemas fitosanitarios al igual que no se evidencia algún tipo de intervención sobre estos.

La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTÁ S.A, identificada con NIT número 860513493-1, realizó la compensación ambiental requerida mediante el artículo tercero de la Resolución RE-00318-2024 del 31 de enero del 2024, por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA) para individuos que no presente categoría de veda y delegando las responsabilidades a la corporación MASBOSQUES quien asumió el requerimiento de siembra y mantenimiento para las individuos que presentaban categoría de veda, con numero de certificado N° 2024-0048 emitido el día 05 de julio del 2024.

La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTÁ S.A, identificada con NIT número 860513493-1, dio cumplimiento a lo requerido mediante el artículo cuarto, relacionado con la disposición y manejo de residuos.”

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-06514-2024** fechado el 30 de septiembre del año 2024, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-00318-2024** del 31 de enero del año 2024.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** establecidas en la Resolución **RE-00318-2024** del 31 de enero del año 2024, en la cual Comare **AUTORIZO EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTÁ S.A.** con Nit. 860.513.493-1, por medio de su representante legal el señor **DIEGO JAVIER OSPINA GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.228.907, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios denominados **“LOS FARALLONES”** identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020-3869, 020-7738 y 020-4363, ubicados en el municipio de Rionegro, con el fin de ejecutar el proyecto denominado **“BOSQUES DE RIONEGRO”**, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE** a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo de los expedientes ambientales **05.615.06.43020**.

**Parágrafo.** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR BOGOTÁ S.A.** con Nit. 860.513.493-1, por medio de su representante legal el señor **DIEGO JAVIER OSPINA**

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

**GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.228.907, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71. de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expedientes: 05.615.06.43020**

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicos: Edwin Mauricio Aguirre y María Camila Carmona

Fecha: 01/10/2024

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02